



ICOD DE LOS VINOS
Sección de Administración e
Inspección Tributaria y Rentas

ANUNCIO

3908

83041

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2017, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación del texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los servicios y utilización del Cementerio Municipal.

Este expediente permaneció expuesto al público, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 48, del viernes 21 de abril de 2017, tablón de anuncios del Ayuntamiento, Sede Electrónica y periódico La Opinión de Tenerife de 22 de abril de 2017 por el plazo de treinta días naturales, a efectos de posibles reclamaciones y finalizado el plazo de exposición sin que se haya formulado alguna en dicho plazo, procede la aprobación definitiva de dicho acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal, del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de los servicios y utilización del cementerio municipal, cuyo texto será del siguiente tenor:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por los Servicios y Utilización del Cementerio Municipal, que se registrará por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal tales Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 74, miércoles 21 de junio de 2017 24295 como asignación de espacios para enterramientos; ocupación de los mismos, permisos para restauración de panteones o sepulturas; reducción, incineración; movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos; concesión de nichos para su utilización temporal; inhumaciones y exhumaciones, traslados, expedición de licencias de traslados y títulos sobre derechos funerarios y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria y legislación concordante sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujetos obligados al pago.

Están obligados al pago el titular del derecho. No obstante, tendrán la consideración de sustituto del contribuyente la persona que solicita y obtenga el derecho funerario, inclusive las empresas funerarias.

Artículo 4.- Responsables.

La responsabilidad, solidaria y subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuesto y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- Para el cálculo de la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª.- Asignación de nichos

A) Nichos con tiempo limitado a cinco años	84,00€
B) Prórroga durante 5 años de nichos temporales.....	70,00€
C) Nichos perpetuos para restos, cenizas (osarios 75 años)	194,00€
D) Nichos por 10 años (cadáveres embalsamado)	100,00€

Tarifa 2ª.- Inhumaciones, exhumaciones

Servicios de inhumaciones, exhumaciones, traslados e inscripción en los registros municipales	42,00€
---	--------

Los servicios que se recogen en el apartado anterior que se realicen en Panteones le será aplicada la tarifa anterior incrementada en un 15%.

Los servicios que se recogen en el apartado anterior que se realicen en sepultura en tierra le será aplicada la tarifa anterior incrementada en un 25%.

Tarifa 3ª.- Sala de duelos

Por la utilización de la sala de duelos previa a su enterramiento en el cementerio municipal.	48,00€
--	--------

Tarifa 4ª Otros conceptos

Por transmisiones de derechos funerarios, renovación de títulos, movimiento de tapas, traslado de cadáveres y restos, renovaciones anuales de asignación de nichos:	40,00€
---	--------

2.- Las cantidades e importes señalados en el apartado 1 anterior podrán ser actualizadas anualmente al iniciarse cada ejercicio económico de acuerdo con el incremento que experimente el Índice General de Precios de Consumo anterior al inicio de cada ejercicio económico.

Artículo 6.- Exención.

- Las establecidas por disposiciones con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- La prestación de los servicios funerarios y mortuorios de las personas indigentes que fallezcan en este término municipal las cuales serán asumidos y costeados por este Ayuntamiento.
- Las personas en situación de exclusión social previo informe de los Servicios Sociales de este

Ayuntamiento y resolución del Alcalde-Presidente. El Ayuntamiento determinará libremente si el enterramiento habrá de efectuarse en sepultura, nicho o fosa común. No obstante, podrá ser rehabilitada la deuda si posteriormente aparecen bienes, rentas, etc. que se cobrará con cargo a los mismos.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a éstos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos o cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio.

Artículo 8.- Normas de gestión.

1.- Los interesados a los que se preste algún servicio o aprovechamiento de los referidos en la presente ordenanza deberán presentar ante el Ayuntamiento solicitud expresiva del mismo, momento en el cual 24296 Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 74, miércoles 21 de junio de 2017 ingresarán en régimen de autoliquidación el importe de la Tasa, conforme al modelo aprobado por este Ayuntamiento.

2.- En el caso de que no se realizara el servicio o no se autorizara la utilización correspondiente, los interesados tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

3.- La solicitud de permiso para la rehabilitación de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizado por facultativo competente.

4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante del pago de la presente tasa.

Artículo 9.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de la Tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado Reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en todo caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 2063/2004 de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

Disposición adicional.- Modificación de la tasa.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición derogatoria. A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición Final. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez producida su aprobación definitiva y publicada su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia comenzado a aplicarse al día siguiente a la mencionada publicación y continuando en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Segundo.- Someter el expediente a información pública, por plazo de treinta días naturales, con publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, iniciándose el cómputo de dicho plazo desde la fecha de publicación del último de los anuncios. En este periodo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de no existir alegaciones o reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente, la aprobación de la modificación hasta entonces provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios y utilización del Cementerio Municipal, debiéndose publicar íntegramente el texto en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su entrada en vigor.”

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, haciéndose saber que contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los servicios y utilización del Cementerio Municipal, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente aquel en que se produzca la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que por parte del interesado, se ejerciten aquéllas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el art. 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de agosto no correrá el plazo para Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 74, miércoles 21 de junio de 2017 24297 interponer recurso contencioso-administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales.

En la Ciudad de Icod de los Vinos, a 12 de junio de 2017.

La Secretaria accidental, María Nieves Díaz Peña.-

Vº. Bº.: el Concejal Delegado de Hacienda, Armindo González García